



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0199-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	27/02/2018 Hora: 14:45:49.54... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0879 del 17 de octubre de 2017 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **EVELIO DE JESÚS BETANCUR ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.526, en calidad de propietario en común y proindiviso del 33.33% del predio denominado "Las Margaritas", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-107384, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Marinilla. (Actuación contenida en el expediente 05.440.02.28869)

2. Que mediante radicado 131-8351 del 27 de octubre de 2017 el señor **JOSE ANGEL BETANCUR MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía 70.907.644, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 018-107384 y 018-42106, generándose el oficio con radicado 131-1313 del 14 de noviembre de 2017, por medio del cual se requirió al interesado para que allegará información complementaria al tramite. (Actuación contenida en el expediente 05.440.02.29006)

3. Funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio con Matricula Inmobiliaria 018-107384, generándose el oficio con radicado 131-1466 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se concluyó entre otro lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta que durante la visita realizada no se identificó el punto de captación del señor José Ángel Betancur y que ambas solicitudes fueron realizadas para el mismo predio, se procedió a contactar a este interesado quien dejo como contacto al señor José Iván Betancur, el cual informo que la captación del señor José Ángel se ubica en predio del señor José Arturo sin mas datos.

*Debido a que no existe claridad frente a la captación de agua del señor José Ángel Betancur Marín y que la **concesión de aguas solo puede ser posible otorgarse una solo vez por tratarse de un mismo predio**, se les informa que Cornare realizara una próxima visita (...)"*

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica los días 14 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre las concesiones de aguas solicitadas mediante radicados 131-7819 del 09 de octubre y 131-8351 del 27 de octubre de 2017, se generó el informe técnico 131-0210 del 14 de febrero de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcá Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Comare los días 14 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018. En las visitas no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Marinilla - El Peñol, se llega al paraje Puente tierra hasta una caseta de Postobon y por esta a mano izquierda se ingresa por un puente hasta llegar a la escuela de la vereda El Rosario, unos metros más adelante hay una entrada a mano se derecha y se ingresa hasta llegar al predio de interés.

3.3 El predio identificado con matrícula 018-107384 no reporta área en el FMI; y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 14.575m² y pertenece a la vereda El Rosario donde se tiene 1 vivienda y seis (6) vacunos.

La concesión de aguas inicialmente fue solicitada por el señor Evelio de Jesús Betancur Rojas, quien informo durante la visita de atención al trámite, que su sobrino el señor José Ángel Betancur Marín, también la necesitaba y que existían otros usuarios en la fuente, se procedió a revisar la base de datos de Comare, encontrándose que mediante radicado 131-8351 del 27 de octubre de 2017 (expediente 05.440.02.29006), el señor José Ángel Betancur Marín, sobrino del señor Evelio de Jesús, hizo entrega de la documentación para iniciar el trámite de concesión de aguas, evidenciándose que la solicitud se hizo para el mismo predio (FMI 018-107384), siendo los dos interesados propietarios en común y proindiviso del mismo. Es de aclarar que el predio tiene una tercera propietaria la señora Ana Isabel Marín Maya.

3.4 Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 250-2011, por tener 120 m², en área de protección donde se permite únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Respecto al P.O.T la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico de la vivienda del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas, pero durante la visita se informó que también la requiere el señor José Ángel Betancur Marín quien realizo solicitud ante Comare mediante el radicado 131-8351 del 27 de octubre de 2017, para uso pecuario, ambos propietarios en común y proindiviso del predio identificado con FMI 018-107384 y para el cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre, ubicada en el predio de interés, su zona de protección se compone básicamente por pastos.

Durante la visita realizada el 14 de Noviembre de 2017, no se informó sobre la captación del señor José Ángel Betancur Marín, por lo que al revisar la base de datos de Comare se llamó al teléfono celular 3104633688 contacto consignado por el interesado en su solicitud, el cual es del señor Jorge Iván Betancur su hermano, quien informo que la captación del interesado esta en predio del señor José Arturo sin más datos.

Teniendo en cuenta la falta de claridad sobre las viviendas que pudiesen existir en el predio; que no ha sido posible la comunicación directa con el señor José Ángel Betancur Marín y el desconocimiento de su punto de captación ya que no es el mismo del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas, se procedió a realizar una nueva visita el día 15 de enero de 2017, la cual se realizó en compañía del señor Jorge Iván Betancur hermano del señor José Ángel. Se aclara que la visita fue programada y realizada el 15 de enero de 2018, no obstante el oficio 131-0069 fue radicado con fecha del 18 de enero de 2018.

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Durante la visita el señor Jorge Iván Betancur Marín hermano del señor José Ángel Betancur Marín, manifestó que la vivienda de su hermano no se encuentra dentro del predio Identificado con FMI 018-107384, sino en otro predio contiguo al mismo que cuenta con FMI independiente. Se verifico por parte de la Corporación en la Ventanilla única de Registro y en el Sistemas de Gestión de la Información encontrándose que el interesado cuenta con otro predio ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla identificado con FMI 018-42106.

De acuerdo a lo informado por el señor Jorge Iván Betancur Marín, en el momento en el predio identificado con FMI 018-107384 su hermano tiene permanentemente seis (6) vacunos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para la disposición de las Aguas residuales domésticas la vivienda del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas, cuentan con pozo séptico.

3.6 De la fuente sin nombre se benefician el señor Oscar de Jesús Betancur Rojas cuya concesión de aguas se encuentra en trámite (expediente 05.440.02.28868) y la señora Marcela García Mejía sin más datos, cuyas captaciones se ubican aguas arriba de la captación de los señores Evelio de Jesús Betancur Rojas y José Ángel Betancur Marín, en un lago que se forma antes de pasar por el predio de los interesados.

Los señores Evelio de Jesús Betancur Rojas y José Ángel Betancur Marín no tienen el mismo punto de captación, debido a que al último interesado requiere tomar el agua más arriba para que le llegue por gravedad.

El día 14 de noviembre de 2017, realizó un aforo volumétrico de la fuente sin nombre, tres metros abajo de la captación del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas el cual arrojó un caudal de 2,736 L/s, el aforo no representa la oferta total de la fuente, puesto que aguas arriba se abastecen los señores Oscar de Jesús Betancur Rojas, Marcela García Mejía y José Ángel Betancur Marín.

Tomando como referencia el aforo realizado de 2,736 L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta una oferta disponible de 2,052L/s.

El aforo se realizó en época de lluvias, durante la visita se presentaron lluvias con baja intensidad

El día 15 de enero se realizó aforo volumétrico de la fuente sin nombre en el punto de captación del señor José Ángel Betancur Marín antes de la captación de los usuarios relacionados para la fuente, el cual arrojó un caudal de 1,349 L/s, es de resaltar que la fuente aguas abajo cuenta con una oferta mayor debido a que se van uniendo otros nacimientos.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Sin Nombre	14/11/2017	Volumétrico	2,736	2,052
Superficial	Sin Nombre	15/01/2018	Volumétrico	1,34	1,012

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Sin Nombre, el día 14 de Noviembre de 2017, 3 m después del sitio de captación del señor Evelio de Jesús Betancur Rojas. El estado del tiempo es época de lluvias, con presencia de lluvias con baja intensidad durante la visita.

También se realizó aforo volumétrico el día 15 de Enero de 2018, en el punto de captación del señor José Ángel Betancur Marín.

Se evidencia la presencia de un caudal mayor aguas abajo de la captación del señor José Ángel Betancur Marín debido a que se unen en estos otros nacimientos.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20.40 - 287 43 29.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La zona de protección de la fuente Sin nombre se compone básicamente por pastos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

El señor Evelio de Jesús Betancur Rojas capta el recurso hídrico de la fuente Sin Nombre en un sitio con coordenadas N 06° 13' 21,50" W -75° 16' 55,96" Z. 2050msnm, a través de un represamiento artesanal del que se deriva una manguera hasta un tanque de 1000 L, dotado con sistema de flotador del cual se abastece el señor Evelio de Jesús Betancur Rojas. Será del punto referenciado del que el señor José Ángel Betancur Marín deberá captar el agua.

El señor José Ángel Betancur Marín capta el recurso hídrico de la fuente Sin Nombre en un sitio con coordenadas N 06° 13' 19,43" W -75° 16' 57,93" Z. 2069msnm, captación artesanal de la cual se deriva una manguera hasta el predio de interés.

El interesado no cuenta con tanque de almacenamiento de agua.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra		Artesanal			
	Área captación (Ha)	10.8				
	Macromedición	Si _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para uso doméstico de una (1) vivienda y pecuario de seis (6) Vacunos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012. No se calcula el uso doméstico de la vivienda del señor José Ángel Betancur Marín debido a que esta se ubica en el FMI 018-42106.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Habitante-s-día	1	5	3	0.007L/s	30	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	6				0.004	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.004L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La zona de protección de la fuente Sin nombre se compone básicamente por pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN** en calidad de propietarios en común y proindiviso, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-107384, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Marinilla.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en cada uno de los puntos autorizados para la captación del agua

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 43 establece "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0210 del 14 de febrero de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental de concesión de aguas presentados mediante radicados 131-7819 del 09 de octubre y 131-8351 del 27 de octubre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.900.526 y 70.907.644 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Las Margaritas	FMI: 018-107384	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	16	25,467	6	13	23,477	1990-1980
			-75	16	26,216	6	13	23,931	1990-1980
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	16	55,96	06	13	21,50	2050
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0,007	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,007L/s (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	16	57,93	06	13	19,43	2069
Usos								Caudal (L/s.)	
	Pecuario							0,004	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,004L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,011L/s	

Vigente desde:

Parágrafo Primero. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo Segundo INFORMAR a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN** en calidad de propietarios en común y proindiviso del 66.66% del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-107384, que en el presente acto administrativo esta Corporación conceptúa acerca de ambos tramites presentados mediante radicados 131-7819 del 09 de octubre y 131-8351 del 27 de octubre de 2017, toda vez que el permiso de concesión de aguas se otorgará en beneficio del mismo predio, atendiendo los usos requeridos por ambos propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación administrativa, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en cada uno de los puntos de captación autorizados de la Fuente Sin Nombre los diseños de las obras control de caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras a implementar para su respectiva evaluación.
2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Implementar bebederos para el suministro de aguas al ganado, los cuales deben estar dotados con sistema de control de flujo (flotador).

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN** que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer

la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-107384, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área 120 m², en área de protección donde se permite únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **EVELIO DE JESUS BETANCUR ROJAS** y **JOSE ANGEL BETANCUR MARIN**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.28869

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Usúga
Técnico: Diana Duque
Fecha: 20/02/2018

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: EVELIO BETANCUR ROJAS Y JOSE ANGEL BETANCUR ROJAS		EXPEDIENTE: 05440,02,28869	
CAUDAL:	0,004 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	EL ROSARIO

CALCULOS

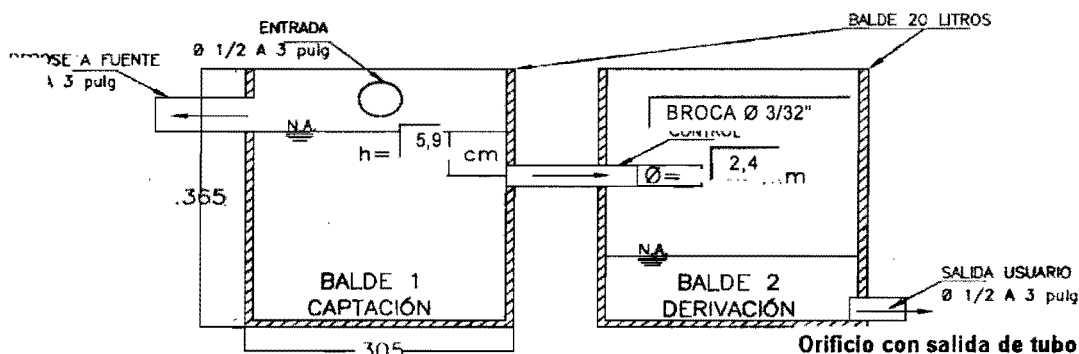
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000005 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	2,40 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
	BROCA Ø 3/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

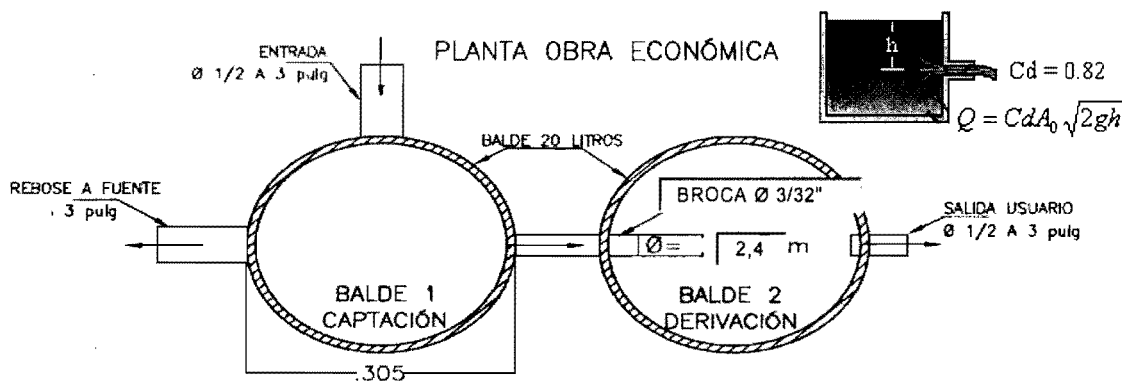
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente